

## ANUNCIO

### **BOLETÍN N° 23 - 22 de febrero de 2006**

#### **II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

##### **2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES**

AYESA

#### **Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua**

La Junta Gestora del Concejo de Ayesa, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de octubre de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de los precios públicos por suministro de agua.

El anuncio de dicha aprobación apareció publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 139, de fecha 21 de noviembre de 2005, y expuesto en el Tablón de Anuncios del Concejo por el periodo de treinta días, para que pudiera ser examinado por los interesados, y en su caso, formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones a dicha Ordenanza ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza que seguidamente se transcribe, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL CONCEJO DE AYESA**

##### **Fundamento**

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, según redacción dada por la ley Foral 7/1999, de 2 de marzo.

##### **Hecho imponible**

Artículo 2. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes.

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable. Esta tasa varía en función de los usos o destinos del agua.
- c) Conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de agua residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento.
- d) La ejecución y el coste de las acometidas serán por cuenta del solicitante, instalándose el contador fuera de las viviendas, consistiendo el servicio que presta el Concejo en el estudio y supervisión técnica de las obras.

#### Exenciones

Artículo 3. No se reconocerán exenciones en el pago de esta exacción.

#### Sujetos pasivos

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta exacción, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades locales que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiarios por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles respectivos quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### Base imponible

Artículo 5. Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponibles enumerados en el artículo 2 son las siguientes:

- a) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable: Cuota fija.
- b) Por utilización del servicio de abastecimiento de agua potable: Número de metros cúbicos de agua consumida según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.
- c) Por la conexión de acometidas a las redes de distribución de agua y/o residuales. Cuota fija.

#### Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el órgano competente, que figurarán por anexo a la presente Ordenanza.

#### Cuotas tributarias

Artículo 7. La cuota tributaria correspondiente a cada tasa será el resultado de aplicar a su base imponible la tarifa pertinente.

Artículo 8. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

#### Devengo

Artículo 9. 1. Las tasas establecidas en los apartados a) y b) se devengarán, para aquellos usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, anualmente.

Para aquellos usuarios que se den de alta en el servicio, la tasa correspondiente se devengará, anualmente.

2. Por acometida se devengará y cobrará en el momento de concederse la acometida.

#### Normas de gestión

Artículo 10. Serán de cuenta de quien solicite la conexión a la red o de suministro, los gastos referidos a los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación y suministro.

Artículo 10.bis. Se podrá cortar el suministro de agua, de manera preventiva, al titular de una acometida que tenga averías en su instalación interior que produzcan pérdida de agua.

Artículo 11. El usuario no podrá, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena, ni dejará tomar a aquellos que no tengan derecho, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia, en cuyo caso, el usuario será el único responsable.

Artículo 12. Los usuarios deberán dar cuenta inmediatamente al Concejo de Ayesa de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua.

Artículo 13. Corresponde al usuario velar para que el lugar en donde esté alojado el contador y la llave de paso se conserve en las debidas condiciones y cumplir las instrucciones que se señalen por el Concejo de Ayesa.

Artículo 14. Todo contribuyente sujeto al pago de alguna de las exacciones previstas en la presente Ordenanza está obligado a facilitar el libre acceso al lugar donde se encuentre instalado el contador al personal que, debidamente acreditado, realice la toma de lecturas.

#### Recaudación

Artículo 15. 1. Las exacciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 5, se abonarán trimestralmente.

2. La exacción prevista en el apartado c), del mismo artículo, se abonará por el usuario en el momento de su devengo.

## Infracciones y sanciones

Artículo 16. Se consideran actos de defraudación los siguientes:

- a) Obstaculizar las visitas que practiquen las personas debidamente acreditadas.
- b) Impedir que se realice la lectura de contadores o comprobaciones que estén relacionadas con la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.
- c) Alterar los precintos, cerraduras o aparatos colocados por el Concejo de Ayesa.
- d) Instalar mecanismos no autorizados para alterar maliciosamente las indicaciones del contador.
- e) Respecto a los demás aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

## Disposiciones generales

Artículo 17. 1. Todo nuevo usuario que solicite la acometida a la red, deberá cumplimentar la correspondiente instancia ante el Concejo de Ayesa, detallando las necesidades de agua que va a requerir.

- 2. En el caso de que las necesidades de agua solicitadas, una vez evaluadas, supusieran una previsible restricción de agua, el Concejo denegará la solicitud de enganche en defensa del interés común.
- 3. Con carácter general, las acometidas de la red general autorizadas tendrán un diámetro de 3/4 pulgada.
- 4. Toda obra relacionada con la conexión a la red será de cuenta del solicitante, sin que ello suponga en ningún caso desembolso alguno para el Concejo.
- 5. Finalizadas las obras necesarias, el solicitante vendrá obligado a dejar el entorno de las obras en el mismo estado en que se encontraban antes de su realización.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.\_ El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1998, de 29 de diciembre, de saneamiento de aguas residuales de Navarra, y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de abril.

Segunda.\_ El importe del canon de saneamiento queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra para cada ejercicio presupuestario.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.\_Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

## DISPOSICION FINAL

Unica.\_La presente Ordenanza entrara en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

## ANEXO ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA

### Tarifas

a) Por disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento: 4,25 trimestral.

b) Por suministros:

1.\_Para usos domésticos: 0,45 euros.

2.\_Para usos recreativos: 0,45 euros.

3.\_Para uso industrial-ganadero: 0,45 euros.

c) Por la conexión de acometidas a las redes de distribución de agua y/o residuales:

1.\_Acometida a la red de abastecimiento: 90 euros.

2.\_Acometida a la red de saneamiento: 150 euros.

Ayesa, 30 de diciembre de 2005

El Alcalde-Presidente, Fernando Egea Beaumont.

Código del anuncio: L0601813